

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 13 de septiembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora juez informándole que el Tribunal Administrativo del Chocó resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 1378 de fecha 28 de octubre de 2019 proferido en este asunto. SÍRVASE PROVEER.

Jueza

**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1031

RADICADO:	2700133310022012008000
EJECUTANTE:	JESUS ERNESTO BUILES URREGO
EJECTUTADO:	MUNICIPIO DE ACANDI
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA TRÁMITE

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo en providencia del 2 de junio de 2021 que confirmó el auto interlocutorio No. 1378 de fecha 28 de octubre de 2019 proferido en este asunto, que negó las medidas cautelares de embargo solicitadas por la parte ejecutante.

De otro lado, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros que llegue a tener el Municipio de Acandí, en las cuentas bancarias que posee en el banco BBVA y que a continuación se relacionan:

- 001309200100014289
- 001309200100014040
- 001309200100014214
- 001309200100013950

Siendo del caso, analizar la procedencia o no de las medidas cautelares de embargo solicitadas por la parte ejecutante, se advierte que mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2021 debidamente notificada por estado electrónico y a través del envío de mensaje de datos a la dirección de notificaciones judiciales suministrada al Despacho, se requirió a la parte ejecutante para que informara al Despacho la ciudad donde el ente ejecutado posee las cuentas bancarias (BBVA) que deprecia el embargo y retención en este asunto, sin que hasta la fecha exista constancia procesal del cumplimiento a tal exigencia.

En virtud de lo anterior, se dispondrá requerir nuevamente al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la información que de él se requiere, en aras de emitir el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares de embargo solicitadas.

De otro lado, se advierte que no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 269 de fecha 16 de marzo de 2021, visible a folios 127 y 128

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

del cuaderno de medidas, por lo que se dispondrá que por secretaria se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo en providencia del 2 de junio de 2021 que confirmó el auto interlocutorio No. 1378 de fecha 28 de octubre de 2019 proferido en este asunto, que negó las medidas cautelares de embargo solicitadas por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte ejecutante para que le dé cumplimiento a lo solicitado en el numeral 5º del auto interlocutorio No. 269 de fecha 16 de marzo de 2021 proferido en este asunto.

TERCERO: Allegada la información requerida, retorne el proceso a Despacho para proveer.

CUARTO: Por secretaria, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 269 de fecha 16 de marzo de 2021 proferido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 44, el presente auto.

Hoy 14 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m.

____YC____
Secretaria